



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Martes, 5 de junio de 1979

Núm. 126

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.422

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Fuyma», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Fuyma», S. A., con fecha 22 de mayo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Fuyma», S. A., formalizado entre la representación social y económica, y

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en el día 8 del mismo mes y año, acompañando acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19

de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Fuyma», S. A., suscrito por las partes el 8 de mayo de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra al misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 22 de mayo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que «Fuyma», S. A., tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en todo el territorio nacional.

Ambito personal

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, sea cual su categoría profesional, a to-

dos los efectos. Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a que hacen referencia los artículos 2c y 3i, 3K, de la Ley de Relaciones Laborales, que se regirán, en su caso, por las normas especiales que les sean de aplicación y los Directores, Jefes de departamento, estructura y mandos en general.

Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de aprobación del acta de los acuerdos de la comisión negociadora y se extinguirá el día 31 de diciembre de 1979, retrotrayéndose exclusivamente los efectos económicos regulados en el apartado 43 del presente texto.

Durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 1979 hasta la fecha de aprobación del Convenio se mantendrán en vigor las disposiciones del Convenio anterior.

Prórroga y denuncia

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los tres meses de su expiración o a cualquiera de sus prórrogas se solicitase por cualquiera de las partes su revisión o rescisión.

En caso de solicitarse la revisión la misma se regirá y tramitará de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento.

Unidad del Convenio

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, sentencia firme de cualquier jurisdicción, Convenio sindical, pacto de cualquier cla-

se, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el total nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Condiciones «ad personam»

Las condiciones económicas actualmente vigentes al 31 de diciembre de 1978 serán respetadas en todos los casos como situaciones personales mínimas. A partir de esa fecha la empresa podrá absorber los futuros incrementos salariales de Convenio de su situación «ad personam».

Integridad

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

En el caso de que por disposición legal de rango superior se establezcan condiciones más favorables a las pactadas por cualquier concepto éstas deberán considerarse siempre globalmente y en cómputo anual y en tanto no desvirtúe el coste hora trabajada.

Lo pactado en este Convenio no podrá ser afectado durante su vigencia por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, tanto territorial como personal.

Sistemas de trabajo

En materia de organización de trabajo la dirección de la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente las derivadas del texto de la actual Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

La dirección podrá establecer nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de todos los productores, establecer y cambiar puestos, horarios y turnos de trabajo, adoptando los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que estime conveniente para sus necesidades en todas las áreas de organización de la empresa, previa autorización de la Administración (Delegación de Trabajo).

El comité de empresa deberá ser informado por la dirección de los nuevos sistemas con sesenta días de antelación a la fecha de su implantación, debiendo remitir su informe a la dirección con quince días de antelación a dicha fecha.

Para una mejor aplicación del párrafo anterior la dirección de la empresa concede a los representantes de los trabajadores las siguientes facultades:

a) Derecho del comité de empresa a poder formular por escrito todo tipo de proposiciones en orden a la organización del trabajo, comprometiéndose la dirección de la empresa a contestar en un plazo razonable, unos siete días, salvo que por la complejidad de la cuestión requiriese un plazo más amplio.

b) Información de las vacantes que se produzcan en puestos que se precise cubrir. En base al puesto de trabajo que se precise cubrir, la dirección de la empresa seleccionará preferentemente a aquellas personas que se encuentren en situación de acceso a su primer empleo o en paro. Caso de que existan circunstancias que aconsejen o determinen no optar por lo anterior se notificará oportunamente.

c) Información a través del comité de tiempos de las posibles modificaciones que pueden establecerse en la medición de tiempos.

Movilidad del personal. Cambio de puesto

Se podrá realizar por razones técnicas, organizativas y de producción, en cuyo supuesto se respetarán las condiciones salariales fijas de su categoría profesional, y en cuanto al resto, se regirán por las del nuevo puesto.

Ascensos

Todas las plazas vacantes o de nueva creación que se produzcan en la empresa se publicarán en el tablón de anuncios para que puedan optar a ellas las personas que se especifiquen en la convocatoria.

En la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

1. Puestos de libre designación.
2. Puestos de nueva creación.
3. Puestos, no amortizados, cuyos titulares hayan causado baja en la empresa o hayan sido trasladados de departamento o de puesto dentro de la sección o departamento.

4. Puestos cuyo contenido haya sido ampliado y enriquecido con nuevas y distintas funciones y responsabilidades a propuesta del jefe del departamento por necesidades de trabajo.

Las plazas vacantes del grupo 1, de libre designación, serán las siguientes:

- Puestos de mando.
- Secretarías de dirección.
- Vigilante.
- Portero.
- Administrativo responsable de empleo.
- Técnicos de selección y formación.
- Administrativo de pagos de tesorería.
- Ayudante de compras.

Las plazas vacantes de los grupos 2 y 3 serán cubiertas por concurso-oposición abierto entre los trabajadores que opten a ello. En el caso de que el concurso se declare desierto la empresa podrá optar por cubrir la vacante por designación directa o designación por concurso exterior, a través de la Oficina de Colocación.

Las vacantes del grupo 4 serán cubiertas en concurso-oposición restringido para las personas que hayan enriquecido el puesto o entre las personas del departamento, si la ampliación de funciones proviene del jefe del departamento.

Convocatoria. — Se anunciará con una antelación mínima de treinta días.

Bases. — Se harán públicas junto con la convocatoria y contendrán:

- Perfiles del puesto.
- Títulos y demás circunstancias pertinentes.
- Pruebas a realizar.
- Fecha de los ejercicios.
- Prioridades de concurrencia.
- Condiciones económicas de la plaza vacante y fecha de sus efectos, tanto económicos como de categoría.

Valoración. — En el plazo máximo de diez días, ampliable en caso de gran con-

currencia o dificultades específicas del puesto a cubrir, y se publicarán en el tablón de avisos con el acta firmada por el Tribunal.

Tribunal. — Estará formado por el jefe del departamento de selección o técnico de selección.

Uno o dos miembros del comité de empresa.

El jefe del departamento en que se haya producido la vacante o persona en quien delegue.

Antes de la celebración de las pruebas todos los miembros del Tribunal podrán manifestarse sobre los perfiles de las pruebas teórico-prácticas a realizar en cada caso, tomando como base el dado por el jefe del departamento.

Pruebas

Los ingresos del personal se realizarán a prueba, fijándose ésta en la duración señalada a continuación:

1. Titulados: seis meses.
2. Personal administrativo, técnico y mano de obra cualificada: dos meses.
3. Mano de obra no cualificada: quince días.

Durante el transcurso del período de prueba cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de su relación laboral, debiendo preavisar en el plazo siguiente:

Grupo 1: treinta días.
Grupo 2: quince días.

No podrá exigirse ningún tipo de indemnización por la mencionada rescisión, excepto la derivada del incumplimiento de preaviso correspondiente de la liquidación finiquito.

Liquidación de haberes

El pago de los sueldos y salarios se efectuará, mediante transferencia bancaria, a través de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

El personal que tenga consignado jornal diario percibirá sus haberes el día 13 del mes siguiente, teniendo derecho al abono, el día 20, de un anticipo de 25.000 pesetas; se percibirán mediante transferencia bancaria. El cierre de nómina para el personal de cobro mensual será el día 20, y para el personal de cobro decenal, el día 25 de cada mes.

Una vez realizados los oportunos cálculos los devengos a percibir quedan fijados en las tablas de los anexos I, II, III y IV, habiéndose recogido en ellos las diferencias de cálculo y flecos de todo tipo.

Incapacidad laboral transitoria

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente la empresa completará las percepciones obligatorias de la seguridad social desde el primer día de baja, en base a los siguientes requisitos:

1. Índice de absentismo. — Se determinará el índice de absentismo alcanzado en los seis meses últimos del año 1978, excluyendo de dicho período el valor más alto y el más bajo del total de las horas teóricas, deducido 0,5 puntos. Si dicho índice supera los porcentajes que se determinan seguidamente la empresa completará los porcentajes siguientes:

- Si el índice es un 10 por 100 superior se completará hasta el 90 por 100.
- Si el índice es un 20 por 100 superior se completará hasta el 85 por 100.

—Si el índice es superior al 25 por 100 no se completarán las prestaciones mencionadas.

Dicha compensación será calculada con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{CEA} + \text{F}}{365} = \text{Base reguladora } 100 \text{ por } 100, \text{ a aplicar el porcentaje que corresponda.}$$

a aplicar el porcentaje que corresponda.

Siendo: CEA, condiciones económicas año más antigüedad (sin pagas extras). F, flecos, nocturnidad, penoso, primas variables del mes anterior a la baja, excepto horas extras y otros conceptos variables.

El cobro de las pagas extras será en función de este sistema.

2. En los casos de enfermedad o accidente superiores a tres meses y en los procesos de baja superiores a cinco durante el año, para la aplicación del apartado 1.

—Será preceptivo el informe de la comisión formada por el Médico de empresa, un mando del departamento de personal y dos miembros del comité de empresa o delegados de personal.

—El índice mensual será determinado mensualmente y comunicado puntualmente al comité de empresa.

Vacaciones

Se fijan para 1979 las vacaciones en veintidós días laborables, que se disfrutarán de forma general durante el mes de agosto.

La dirección de la empresa, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, podrá establecer períodos distintos de vacaciones de forma individual o en grupos distintos a los de producción de aparatos, tales como mantenimiento, reparadores, etcétera.

Durante el período de vacaciones éste se devengará con los conceptos fijos del mes de disfrute de nómina y la media de los conceptos salariales en jornada ordinaria percibidos en los tres meses anteriores.

El concepto de horas extras se incluirá dicho devengo en el promedio si dichas horas se han venido realizando asiduamente durante los tres meses anteriores.

Durante el disfrute de las vacaciones éstas no podrán incrementarse con permisos correspondientes a natalicios, matrimonios, etc., y en general, los permisos establecidos en las disposiciones vigentes.

En caso de enfermedad o accidente laboral anteriores al inicio oficial de vacaciones éstas comenzarán en el día del alta médica.

En el caso de presentación de baja durante el período oficial de vacaciones éstas no se suspenderán, debiendo reintegrarse al trabajo en caso de alta de fecha anterior al fin de vacaciones. El día de su finalización de vacaciones, si la baja continúa, se incorporará en la fecha del alta médica.

Ayuda a viuda o hijos de productores

En caso de fallecimiento de un trabajador la empresa ofrecerá a su viuda o hijos no emancipados y sin empleo la primera vacante que se produzca de cobertura exterior que se ajuste a sus condiciones de aptitud laboral o profesional.

Regalos por matrimonio

Los trabajadores se beneficiarán al contraer matrimonio de un premio por nup-

cialidad, a deducir del coste de la compra de un aparato por un importe de 3.000 pesetas.

Será requisito tener un año de antigüedad en la empresa.

Dicho premio se aplicará a ambos contratados cuando sean ambos empleados de la empresa. En caso de no comprar aparatos prescribirá el derecho al premio; asimismo los restos si los hubiere de la mencionada cantidad.

Venta al personal de aparatos del catálogo de la empresa

El personal de «Fuyma», S. A., podrá acceder a comprar los aparatos comercializados con marca «Fuyma» de acuerdo con la siguiente normativa:

a) Un aparato de cada gama dentro de un mismo año natural.

b) Aplicación de los precios de cesión vigentes en cada momento, los cuales serán notificados oportunamente en el tablón de anuncios.

c) Pago fraccionado en tres mensualidades, a descontar directamente de la nómina del trabajador.

d) Si el trabajador optase por el pago al contado se beneficiará de un descuento del 4 por 100 en concepto de pronto pago.

Seguro colectivo de vida

La empresa tiene establecida a todos los productores una póliza de seguro de vida, siendo sus capitales asegurados de 400.000 pesetas en caso de muerte natural y 750.000 pesetas en caso de muerte o incapacidad permanente por accidente.

Permisos

El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando justificante que se refleja en el cuadro, a los permisos que se detallan en el punto siguiente:

Licencias retribuidas

Permisos retribuidos, número de días permisos y documento a aportar para su abono.

Fallecimiento:

Cónyuge-hijos, cuatro días naturales. Notificar al superior correspondiente.

Padres, ambos cónyuges, abuelos, nietos, hermanos, tres días, naturales, cinco (con desplazamiento). Cumplimentar posteriormente el documento permiso ausencia.

Hermanos políticos e hijos políticos, dos días naturales. Documento oficial.

Enfermedad grave:

Cónyuge-hijos, dos días naturales. Notificar al superior correspondiente.

Padres, abuelos, hermanos e hijos políticos, dos días naturales. Certificado médico y cumplimiento impreso permiso ausencia.

Alumbramiento esposa, dos días laborables, cinco días naturales con desplazamiento. Libro de familia.

Matrimonio productores, catorce días naturales. Notificar al superior correspondiente. Cumplimentar el permiso para ausencia. Aportar documento que acredite matrimonio.

Matrimonios:

Hijos-hermanos e hijos políticos, un día natural. Notificar al superior correspondiente. Cumplimentar permiso ausencia. Aportar documento acreditativo.

Asistencia a consulta médica especialista, Médico cabecera, tiempo necesario, dieciséis horas año. Notificar al superior correspondiente. Justificante expedido por médico que le asista (dicho documento lo iniciará el departamento S. Médico) permiso salida para el trabajador. Cumplimentar permiso para ausencia.

Cumplimiento de deber inexcusable público y personal. Tiempo indispensable. Notificar al superior. Documento oficial.

Permiso por estudios reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos, hasta diez días laborables al año por exámenes. Convocatoria y justificante de asistencia. Cumplimentar permiso para ausencia.

Traslado de domicilio habitual, un día laborable. Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. Cumplimentar permiso por ausencia.

Lactancia, una hora al día de permiso o reducción de media hora de su jornada hasta nueve meses del hijo.

Retribuciones brutas

Todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio tienen la consideración de retribuciones brutas, y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, impuesto rentas personas físicas y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.

Comedor

La empresa dispone de un local comedor-cocina y un servicio compuesto de personal de limpieza y servicio de entretenimiento a disposición del personal, haciéndose cargo la empresa de los gastos del citado personal, así como del entretenimiento.

El comité de empresa supervisará, a través de los regidores nombrados por él mismo, en número de dos, el coste, compras y menús de dicho comedor.

Se fija el coste del comedor en 70 pesetas por persona y día, revisables a lo largo del año, trimestralmente, de las cuales el 50 por 100 irán a cargo de la empresa y el 50 por 100 a cargo del trabajador.

Ayuda escolar

Se establece una ayuda escolar para todo el personal afectado por el vigente Convenio, consistente en el abono, en el mes de agosto, de 2.500 pesetas por cada hijo de productor en edades comprendidas entre los 3 y los 16 años cumplidos dentro del año natural. En caso de trabajar ambos cónyuges en la empresa se abonará a uno de ellos.

Préstamos

Se podrá conceder a todos los trabajadores con antigüedad superior a un año los siguientes tipos de préstamos:

—Préstamos personales: Se destinarán ineludiblemente a cubrir alguna situación de extrema necesidad, como, por ejemplo, gastos de enfermedad grave u operación quirúrgica especial, reforma ineludible de vivienda por incendio, compra de muebles por el mismo motivo, etc., por un importe máximo de 50.000 pesetas, a devolver en el plazo máximo de doce meses sin interés alguno; el límite total de dichos préstamos no podrá exceder (su saldo) de 400.000 pesetas.

—Aval bancario para compra de piso: La empresa avalará cualquier préstamo

que para vivienda consiga el personal de cualquier institución bancaria hasta un límite máximo de 200.000 pesetas por empleado y con el límite total de cuatro millones de pesetas, de capital avalado, siempre que la persona que obtenga el préstamo lleve como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

Se establece como anexo a este Convenio el Reglamento regulador de la concesión de este tipo de préstamos.

Para poder solicitar alguno de los préstamos mencionados será requisito inexcusable haber terminado de pagar el concedido con anterioridad, si lo hubiere.

Economato

La empresa «Fuyma», S. A., establecerá concierto con cooperativa de consumo, club de compras u otra que ofrezca beneficios de coste de los productos que se establezcan.

Subvención a minusválidos

Se abonará al interesado con hijos minusválidos una subvención de 12.000 pesetas al año por hijo, previa presentación del oportuno justificante.

Subvención club social

Se dedicará a este concepto, anualmente, una cantidad equivalente al 0,20 por 100 de los salarios brutos del personal afectado por este Convenio.

La utilización del fondo se decidirá conjuntamente entre los representantes del personal y la dirección, procurando fomentar las actividades culturales, sociales y deportivas, especialmente las excursiones, cine-clubs, conferencias, etc.

Formación profesional

La empresa sufragará todos los gastos que origine la formación del personal en el ámbito de los planes de formación que la dirección de la empresa establezca, en función de los objetivos fijados y de acuerdo con el propio desarrollo de la empresa.

Comité de seguridad e higiene

La vigilancia y control de las condiciones y servicios de seguridad e higiene en los centros de trabajo serán competencia del comité de seguridad e higiene, del que formarán parte paritaria con la dirección los órganos de representación de los trabajadores.

El comité de higiene y seguridad quedará facultado para aconsejar el uso del material de protección en la empresa.

Jornada y horarios de trabajo

Se fija para 1979 una jornada de trabajo de 2.029 horas de presencia, de aplicación a toda la plantilla.

Horarios:

1.º 7 a 16 horas 45 minutos (de lunes a viernes), con interrupción de 45 minutos.

2.º 8 a 17 horas 45 minutos (de lunes a viernes), con interrupción de 45 minutos.

3.º 6 a 14 horas (de lunes a sábado), con descanso de 15 minutos.

4.º 14 a 22,30 horas (de lunes a viernes), con descanso de 15 minutos.

5.º 22 a 7 horas (de lunes a viernes), con descanso de 15 minutos.

Los grupos 1.º y 2.º realizarán 231 días \times 9 horas = 2.079 horas; el exceso (50 horas) se destinará a los puentes a realizar según calendario laboral.

Los grupos 3.º y 4.º rotarán en semanas alternas, lo cual supone un exceso en cómputo anual de 58 horas sobre las 2.029 horas previstas, las cuales se destinarán a los posibles puentes según calendario.

El grupo 5.º queda asimilado a los grupos 1.º y 2.º

El cambio de un turno a otro llevará consigo la aplicación del nuevo calendario en cuanto a horario, días y horas de trabajo sin regularización alguna, abonándose el salario de acuerdo con el nuevo calendario.

Personal femenino

Quedan excluidos para la mujer los trabajos especialmente insalubres o penosos para su naturaleza, así como los que puedan afectar a su situación de embarazo o a la maternidad.

Especialistas «A»

Se incrementa la prima de producción de la categoría de especialista «A» en 3.000 pesetas año.

Ayuda a guarderías

Las empleadas que tengan hijos en edades inferiores a los tres años percibirán la cantidad de 12.000 pesetas anuales en concepto de ayuda a guarderías, previa la acreditación correspondiente.

Natalidad

Se establece un premio de 2.000 pesetas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo, tanto legítimo, como natural o adoptivo que tengan los trabajadores.

Dicho pago se hará previa presentación del documento acreditativo o libro de familia en que figure inscrito el hijo.

En caso de que ambos cónyuges trabajen en la empresa se abonará a uno de ellos.

Anulación de sanciones

Quedan sin efecto todas las sanciones efectuadas en el primer trimestre del año 1979 por la dirección, motivadas por la negociación del presente Convenio, y borradas del expediente de los respectivos trabajadores.

Ropa de trabajo

La empresa entregará anualmente a sus trabajadores un equipo de ropa de trabajo consistente en:

—Personal masculino, pantalón y camisa.

—Personal femenino, pantalón y bata.

—Personal cocina, pantalón y dos batas.

—Personal masculino, cazadora (cada dos años).

Al margen de lo relacionado anteriormente, si por el uso normal en el trabajo se deteriorase la ropa en extremo se solicitará a través del respectivo encargado su reposición, acompañando informe de este último al departamento de personal.

Todo el personal que se incorpore a la plantilla será dotado de dos equipos de trabajo.

Comité de empresa

Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a ma-

terias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo que sigue:

1. Mientras no se regule por disposición legal cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

2. La empresa facilitará un local al comité de empresa, adecuado al número de delegados del comité, para sus reuniones.

3. A falta de regulación legal para el ejercicio de la facultad de reunión en asamblea dentro de la empresa, se establece como derecho mínimo que las mismas podrán celebrarse en locales de la propia empresa, a petición de los representantes de los trabajadores, acompañada de un orden del día, previa comunicación a la dirección con una antelación de cuarenta y ocho horas, para tratar cuestiones de la propia empresa y con la asistencia exclusiva de trabajadores de la misma.

Las citadas asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y la empresa autorizará, como mínimo, una al mes. En los supuestos de estar en negociación colectiva de ámbito de empresa, o estar en período electoral sindical, podrán celebrarse hasta cuatro asambleas al mes.

Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio, y por tanto vigencia, hasta tanto en cuanto esta materia no sea regulada por una normativa legal.

4. Dentro del límite de horas concedido a los representantes de los trabajadores en la empresa se les facilitará información de la marcha de las distintas áreas de la misma y oportunamente la dirección podrá convocar a un comisionado del comité de empresa para que asista y participe en reuniones de trabajo referentes a temas económicos, producción, etc.

5. En los casos de sanción o despido de un trabajador de la empresa se comunicará simultáneamente al comité de empresa.

6. El comité de empresa podrá solicitar trimestralmente información sobre la situación económica de la empresa.

Transporte del personal a fábrica

La empresa tiene concertada con una empresa de transporte la recogida de personal desde distintos puntos de la población, con bus y sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora del inicio de la jornada para el personal del turno de mañana (entrada a las 6 horas).

Asimismo la empresa facilita el retorno del personal de turno de tarde (salida 22,30 horas) a la salida del trabajo, mediante autobús concertado con la misma empresa que realiza el transporte a la entrada al trabajo del turno de la mañana, aportando para ello la cantidad que hasta ahora venía aportando a la hermandad de la empresa como forma de sufragar en parte el importe de dicho transporte.

En caso de efectuarse turno de noche la empresa garantiza el transporte del personal afectado por el mismo.

Para todo el personal afectado por este Convenio se crea un plus de transporte, equivalente al importe de dos billetes de «Transportes Urbanos de Zaragoza».

por día trabajado. Este concepto se pro-
cederá a pagar asimismo en vacaciones
por promedio de meses anteriores.

Distribución plus año 1978

La distribución del plus 1978 se dis-
tribuirá en las tablas salariales del año
1978 de la forma siguiente: 67 por 100
salario, 8 por 100 a prima de calidad
y 25 por 100 a prima de producción.
La misma distribución se realizará con
el incremento salarial del año 1979.

Como anexo se unen al Convenio va-
lores punto para las distintas categorías
de los conceptos de prima calidad y
prima producción.

Incremento sobre masa salarial

Habiendo negociado el presente Conve-
nio dentro del marco y límites del Real

Decreto-ley 49 de 1973 sobre la masa sa-
larial del año 1978 del personal afectado
por este Convenio, se incrementa un 13
por 100, deduciendo del mismo los flecos
producidos por la redistribución del plus
1978 sobre las tablas salariales del mis-
mo año, nuevas antigüedades a 1.º de
enero 1979, ascensos previsibles del año
y flecos de la distribución del incremento
de la masa salarial 1979.

Sobre la masa salarial del año 1978
del personal afectado por este Convenio se
incrementa el 1 por 100 y la cantidad que
supone este incremento se distribuirá en
dos pluses semestrales año 1979, a pagar
en julio y diciembre, respectivamente, a
todo el personal mencionado, siempre que
el absentismo en el segundo trimestre y
segundo semestre anterior se haya reduci-
do en un punto.

Se une como anexo IV tablas pluses
semestrales.

Cláusulas adicionales

Para lo no previsto en este Convenio
se estará a lo recogido en el Reglamento
de Régimen interior de la Empresa y Or-
denanza del Trabajo para la Industria Si-
derometalúrgica y normas de general apli-
cación.

Todo el contenido del Convenio pacta-
do ha sido hecho en base de que se en-
tiende que con el mismo no se superan
los límites del Real Decreto-ley 49 de
1978. Si por la autoridad legal competen-
te se determinase que sí se han superado
los límites sancionados deberá reconside-
rarse en Convenio para ajustarlo a dichas
limitaciones legales.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES - AÑO 1979

Categoría	Salario	Salario P. extras	Prima P. extras	Total	Calidad 2.029 h.	Calidad vac. 161,5	Prima 2.029	Prima vac. 161,5	Total
Especialista «A»	304.890	50.188	—	355.008	33.632	2.677	119.143	9.483	519.943
Especialista «B»	305.661	50.244	—	355.905	33.730	2.685	126.874	10.098	529.292
Especialista «C»	306.787	50.432	—	357.219	37.644	2.996	138.613	11.032	547.504
Oficial 1.ª	317.382	52.172	—	369.554	58.076	4.622	150.403	11.972	594.627
Oficial 2.ª	312.226	51.324	—	363.550	41.639	3.315	144.941	11.536	564.981
Chofer	312.629	52.131	20.131	384.916	34.761	2.767	120.469	9.589	552.502
Auxiliar Administración «A»	308.429	51.452	19.191	379.072	31.367	2.496	114.852	9.142	536.929
Auxiliar Administración «B»	309.359	51.611	20.616	381.586	34.432	2.741	123.361	9.819	551.939
Auxiliar org. «A»	311.713	51.962	—	363.675	32.728	2.604	128.945	10.263	538.215
Auxiliar org. «B»	311.980	52.048	—	364.028	34.735	2.764	139.461	11.101	552.089
Oficial Administración 2.ª	319.609	53.323	21.602	394.534	37.427	2.979	129.264	10.289	574.493
Oficial Administración 1.ª	329.195	54.931	24.513	408.639	41.342	3.290	146.658	11.674	611.603
Delineante 2.ª	318.234	53.038	—	371.272	38.071	3.030	150.992	12.018	575.383
Delineante 1.ª	327.146	54.589	—	381.735	41.882	3.333	170.852	13.600	611.402
Telefonista	300.992	50.208	17.564	368.764	34.976	2.784	105.132	8.368	520.024
Aspirante 16 años	192.300	32.050	—	224.350	23.135	1.841	78.685	6.263	334.274

A N E X O II

PRECIO HORAS EXTRAS

Categoría	Sin antigüedad	Un quinquenio	Dos quinquenos	Tres quinquenos
Especialista «A»	206	216	227	237
Especialista «B»	208	218	229	239
Especialista «C»	209	220	231	241
Oficial 1.ª	216	228	239	249
Oficial 2.ª	212	224	235	245
Chofer	215	225	236	248
Auxiliar Administración «A»	211	223	233	244
Auxiliar Administración «B»	211	223	233	244
Auxiliar org. «A»	204	215	225	235
Auxiliar org. «B»	204	215	225	235
Oficial Administración 2.ª	219	231	242	253
Oficial Administración 1.ª	226	238	249	261
Telefonista	205	216	226	238
Delineante 2.ª	207	218	229	240
Delineante 1.ª	213	225	235	247

ANEXO IV

**TABLAS PLUSES SEMESTRALES,
REDUCIENDO 1 PUNTO ABSENTISMO**

Categoría	Pesetas
Especialista «A»	2.305
Especialista «B»	2.359
Especialista «C»	2.441
Oficial 1.ª	2.652
Oficial 2.ª	2.519
Chofer	2.463
Auxiliar Administración «A»	2.394
Auxiliar Administración «B»	2.461
Auxiliar org. «A»	2.440
Auxiliar org. «B»	2.461
Oficial Administración 2.ª	2.561
Oficial Administración 1.ª	2.727
Delineante 2.ª	2.605
Delineante 1.ª	2.726
Telefonista	2.318
Aspirante 16 años	1.490

reparto para el cobro de las cuotas
por consumo de agua en el primer se-
mestre del año actual.

Lo que se hace público para general
conocimiento.

Lécera, 28 de mayo de 1979. — El
Alcalde, Joaquín Quílez.

Núm. 4.610

P O M E R

Quedan expuestos al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento, por

los plazos y a los efectos reglamenta-
rios, los documentos que se detallan
a continuación, a fin de que puedan
ser examinados por las personas intere-
sadas y reclamar si a ello hubiera
lugar.

Documentos que se citan:
Expediente de aprobación de tarifas
de aguas y Reglamento.

Ordenanza de imposición de la tasa
del suministro de agua a domicilio.

Tasa de alcantarillado.

SECCION SEXTA

Núm. 4.609

L E C E R A

Por el tiempo reglamentario y para
que pueda ser examinado libremente
por las personas a quienes pueda inte-
resar y presentar las reclamaciones que
estimen pertinentes a su derecho, se
halla expuesto en la Secretaría muni-
cipal, durante las horas de oficina, el

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pomer, 26 de mayo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.568

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 2 de 1978, seguido a instancia de Luciano Busquets Guiseris, representado por el Procurador señor San Pío, contra Antonio Delfín Muñoz, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de julio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Los derechos de traspaso del local sito en la calle Soto Guerrero, núm. 7, de la ciudad de Cádiz; valorados en 125.000 pesetas.

Los posibles rematantes, en cuanto a dicha subasta, habrán de cumplir con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.572

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En autos de juicio de menor cuantía número 1.537-C de 1978, que se tramitan en este Juzgado a instancia de «Telefunken Ibérica», S. A., representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Miguel López Faldo, el señor Juez, en providencia dictada en esta fecha, ha dispuesto se cite al demandado don Miguel López Faldo, que se halla en ignorado paradero, por medio de edictos, para que comparezca en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta centro) el próximo día 18 de junio, a las once horas, para confesión judicial, apercibiéndole que de no comparecer será tenido por con-

feso en la sentencia que se dicte al ser ésta la segunda citación.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente cédula en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 4.580

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 444-C de 1978, a instancia del Procurador señor Faro Moreno, en representación de «Compañía General de Carbones», S. A., contra la compañía mercantil «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana.—Vivienda o piso primero derecha, en la primera planta superior, con cuarto de desahogo en el sótano y una participación del 75 por 100 en el solar y demás cosas comunes de la casa señalada con el número 5 de la plaza de Salamero, de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza al tomo 584, folio 56, finca 7.715.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 4.581

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 480-B de 1977, seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra don José Segarra Casado y otros, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que

tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de julio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Los derechos que corresponden a don José Segarra Casado en el piso primero, interior derecha, tipo G, en primera planta superior, de unos 79,90 metros cuadrados. Es parte de la casa B del pasaje de Loarre, núm. 1 de Monzón (Huesca). Tiene una cuota del 0'43 por 100 en el valor del bloque del que es parte. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 455, libro 83, folio 143, finca 8.782; en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 4.515

CALATAYUD

Don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 29 de 1979, a instancia de don Hilario Escribano Julián, contra doña María-Isabel Sepúlveda Bermúdez, en reclamación de 461.160 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud a 22 de mayo de 1979. — El señor don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 29 de 1979, a instancia de don Hilario Escribano Julián, mayor de edad, casado, indistinto y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Paciencia, 4, cuarto representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía y defendido por la Letrado doña Rocío Lechuz Florén, contra doña María-Isabel Sepúlveda Bermúdez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial determinada y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Glen Elly, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Alvira Zubía, en nombre y representación de don Hilario Escribano Julián, debo condenar y condeno a doña María-Isabel Sepúlveda Bermúdez a que abone a la parte actora la suma de 461.160 pesetas, así como el pago de los intereses legales dicha suma desde la interposición de la demanda, y ello con expresa interposición a la demandada de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los efectos en los lugares prevenidos si en el plazo de tres días no se solicita la notificación personal a la litigante rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Fernández Alvarez.»

Publicación. — Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario accidental, doy fe. — Esperanza Soria. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebelde María-Isabel Sepúlveda Bermúdez expido y firmo el presente en Calatayud a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Fernández. — El Secretario accidental, Esperanza Soria.

Juzgados de Distrito

Núm. 4.477

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito núm. 2 de los de Zaragoza; Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 692 de 1979 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de mayo de 1979. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Luis Alonso Arias, de 69 años, casado, frutero, natural y vecino de Madrid, como lesionado, y Salvador Camuesco Alonso, de 27 años, casado, joyero, natural y vecino de Madrid, en ignorado domicilio, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador Camuesco Alonso, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, cometida con vehículo de motor, a la pena de 2.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación temporal del permiso de conducir vehículos de motor durante un mes y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 4.478

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito núm. 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 406 de 1979,

seguido por denuncia de diligencias número 674 de 1978, del Juzgado militar número 4 de Zaragoza, contra el Cabo 1.º de la Policía nacional don Andrés Bolaños Moreno y el también Cabo 1.º de la Policía nacional don Adolfo Morata García, por el hecho de malos tratos, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 25 de mayo de 1979. El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez accidental de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre malos tratos, contra los Cabos 1.º de la Policía nacional ya aludidos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a don Andrés Bolaños Moreno y a don Adolfo Morata García, Cabos 1.º de la Policía nacional, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos de Pablo.» (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Manuel Sáez Pascual, actualmente en situación de ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.584

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 559 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Luis Carnicer Pradilla, perjudicado, que antes tuvo su domicilio en Villa nueva (Zaragoza), calle de Ramón y Cajal, número 7, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 28 de junio, a las once diez horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio de faltas.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.445

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.015 de 1979 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de mayo de 1979. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública;

denunciados, Manuel Hernández Moreno, de 19 años de edad, soltero, baturero, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de esta capital, con domicilio en barrio de la Paz, segunda gravera, junto al Canal, y Manuel Martínez Benaque, de 19 años de edad, casado, panadero, hijo de Pedro-José y de María, natural de San Pedro Manrique y vecino de esta capital, con domicilio en calle Teniente Coronel Moyano, núm. 5, barrio de la Paz, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculpados Manuel Hernández Moreno y Manuel Martínez Benaque, como autores responsables de una falta del artículo 587, número 1.º, del Código Penal vigente, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio, que satisfarán por iguales partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos de Pablo.» (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — A. Cidoncha. (Rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al inculpado Manuel Hernández Moreno, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, A. Cidoncha.

Núm. 4.479

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 663 de 1979, sobre amenazas, contra Miguel López Faldo, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 2.348 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma por término de tres días al referido penado, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su publicación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a Miguel López Faldo, que tuvo su domicilio en plaza San Francisco, núm. 8, cuarto D, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 4.480

PINA DE EBRO

Don Jesús Pérez Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito de Pina de Ebro;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 224 de 1978, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Pina de Ebro a 25 de mayo de 1979. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito, con prórroga de jurisdicción del Juzgado de Pina de Ebro, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre imprudencia con daños, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Marcelino López Diéguez, de 30 años de edad, hijo de Aurelio y de Erundina, conductor, natural de Silleda, vecino y domiciliado en Villarreal, como denunciante; «Guarques», S. A., con domicilio en Villarreal, como perjudicada; Saturnino Blanco Tostado, de 22 años de edad, soltero, hijo de Saturnino y de Angeles, conductor, cuyo último domicilio lo tuvo en Gerona y hoy en ignorado paradero, como denunciado, y Enrique Vázquez Cairol, mayor de edad y vecino de Vilablareix, como responsable civil subsidiario, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Saturnino Blanco Tostado, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 1.000 pesetas de multa, indemnización a «Guarques», S. A., en la cantidad de 8.730 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio, siendo responsable civil subsidiario en cuanto a la indemnización Enrique Vázquez Cairol.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García." (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — J. Pérez. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Saturnino Blanco Tostado expido la presente en Pina de Ebro a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Jesús Pérez.

Núm. 4.482

PINA DE EBRO

Don Fermín González García, Juez de distrito, con prórroga de jurisdicción del Juzgado de Pina de Ebro;

Hace saber: Que en el juicio de cognición que se tramita ante este Juzgado bajo el número 6 de 1979, a instancia de doña Irene Guiral Celma, representada por el Letrado don Jaime Casafranca Rozas, contra don Pedro Hernando Celma, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 25 de mayo de 1979. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito, con prórroga de jurisdicción del Juzgado de Pina de Ebro, habiendo visto el presente juicio de cognición instado por doña Irene Guiral Celma, mayor de edad, de estado casada, sin profesión especial, vecina y domiciliada en Osera de Ebro (plaza de España, núm. 11), asistida de su esposo, don Francisco Periz Martín, y representada por el Abogado don Jaime Casafranca Rozas, contra don Pedro Hernando Celma, mayor de edad, cuyo estado civil y profesión no constan, en ignorado paradero, sobre reclamación de 19.503'66 pesetas, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Hernando Celma a que pague a doña Irene Guiral Celma la suma de 19.503'66 pesetas, con sus intereses legales dede la interpelación judicial, e imponiéndole al mismo las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Hernando Celma, declarado en rebeldía en estos autos, se expide el presente en Pina de Ebro a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de distrito, Fermín González. El Secretario, Jesús Pérez.

Núm. 4.249

JUZGADO NUM. 1. — OVIEDO

Don Luis-Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 1 de Oviedo;

Certifica: Que en el juicio verbal de faltas número 46 de 1979, que se instruyó por este Juzgado por estafa, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Oviedo a 15 de mayo de 1979. — El señor Juez del Juzgado número 1, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra, como denunciados, Manuel Prada Sarrat, de 23 años, soltero, encofrador y vecino de Zaragoza, hoy con domicilio ignorado, y Carmen Gil Zárate, de 24 años, soltera, sin profesión y vecina de Petrel (Alicante), por estafa a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Prada Sarrat y Carmen Gil Zárate, como autores de una falta de estafa, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos; a que en concepto de indemnización abonen, por partes iguales, a la Red Nacional de

Ferrocarriles Españoles la cantidad de 1.176 pesetas, importe de los billetes impagados y al pago de las costas procesales, por iguales partes entre los dos.

Y para la notificación de sentencia al denunciado publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, y para la de la denunciada, librese carta-orden al Juzgado de Paz de Petrel (Alicante).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de citación al denunciado Manuel Prada Sarrat y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza extiendo y firmo la presente en Oviedo a quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis A. Pueyo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.608

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE PARACUELLOS DE JILOCA

Por medio de la presente convocatoria, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta general ordinaria para el próximo día 17 de junio, a las diez treinta horas, que se celebrará en el salón de actos de la Cámara Agraria Local de esta localidad. Si no acudiera la mayoría absoluta imprescindible para hacerla en primera, tendrá lugar en segunda ocho días más tarde, es decir, el día 24, en el mismo local y a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Orden del día

1.º Memoria general del presente año presentada por el Sindicato de Riegos.

2.º Examen de cuentas correspondientes al año 1979.

3.º Rectificar cuanto convenga en los artículos de las Ordenanzas (artículos 26, 38, 57, y 72). Los acuerdos estarán expuestos durante un mes en tablón de anuncios.

4.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de aguas y distribución de riegos en el corriente año.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones, con sujeción al artículo 59.

Paracuellos de Jiloca, 28 de mayo de 1979. — El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones